



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE LA CONTESTACION Y LAS
EXCEPCIONES ART 175 C.P.A.C.A**

SIGCMA

HORA: 8:00 a.m.

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACION:	000-2016-00373-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GIROS Y FINANZAS S.A.
DEMANDADO:	DISTRITO DE CARTAGENA

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de demanda presentada por el(a) apoderado (a) de el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017), visibles a folios 232 a 237 del cuaderno No.2 del expediente.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*



JAVIER ENRIQUE BAI
ABOGADO CON ESPECIALIZACION E
UNIVERSIDAD LIBRE

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO. CONTESTACION DDA
REMITENTE: JAVIER BARANDICA
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20170747702
No. FOLIOS: 27 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 17-07/2017 04.15.49 PM

232

Doctora
HIRINA MEZA RHÉNAL
MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
E.S.D.

FIRMA: 

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 13-001-23-33-00-2016-00373-00
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 9169835 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional N° 179.775 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado especial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo al poder conferido por la doctora **MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES**, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Distrital, conforme lo acredito con el Decreto 0228 de 2009 y acta de posesión, y estando dentro del término legal, me dirijo a usted con el propósito de describir traslado (contestar) de la demanda de la referencia, instaurada por **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**, el cual formulo en los siguientes términos:

I. TEMPORALIDAD:

Me encuentro dentro del término para presentar el presente memorial de contestación, toda vez que la demanda en referencia fue notificada por correo electrónico - buzón de notificaciones del Distrito de Cartagena - el veinticuatro (24) de abril de 2017, por lo que a partir del día siguiente hábil empieza a correr el término de traslado de cincuenta y cinco (55) días, de acuerdo a las voces de los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 o C.G.P. Por tanto, el término para presentar la contestación de la demanda, se extiende hasta el diecisiete (17) de julio de 2017. Por lo anterior, el presente memorial de contestación ingresa al expediente dentro del término legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Desde ya me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante solicitadas en la demanda, por considerarlas carentes de derecho para pedir contra mi representada, de soporte fáctico y jurídico, tal como lo desarrollaré más adelante.



JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Solicito al honorable Magistrado, que mediante Sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva DENEGAR LAS SUPlicas de la demanda, por cuanto el DISTRITO DE CARTAGENA, no ha quebrantado las normas o preceptos Constitucionales y Legales que se alegan haber vulnerado y por ende, las actuaciones administrativas objeto de la presente controversia nacen a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

Es por ello, solicitamos declarar la legalidad del acto demandado Resolución No. AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 "por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente GIROS Y FINANZAS C.F.SA".

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Sobre los hechos alegados por la parte demandante, y con fundamento en el material probatorio que reposa en el expediente, algunos hechos me constan, otros no, razón por la que me atengo a lo que resulte probado en legal forma dentro del proceso y guarden conexidad con las pretensiones de la demanda.

DEL PRIMER AL SEGUNDO HECHO: Son afirmaciones de la parte demandante las cuales deberán probarse plenamente en el expediente.

DEL TERCER AL NOVENO HECHO: Son ciertos. GIROS Y FINANZAS CF S.A. se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda Distrital como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y Tableros registrado con la placa No. 11341100109.

De acuerdo a lo informado por la Secretaria de Hacienda Distrital el contribuyente demandante presentó declaración de industria y comercio del año gravable 2012, la cual presentó inconsistencia en los valores declarados, es decir, no se declaró los ingresos obtenidos fuera del territorio distrital como tampoco se indicó las deducciones, exenciones y actividades no sujetas a dicho gravámenes, lo que conllevó a la apertura de una investigación tributaria mediante Auto de Apertura No. AMC-AUTO-000195-2014 de fecha 03 de febrero de 2014.

En virtud de ello, la Secretaría de Hacienda Distrital procedió enviar emplazamiento para corregir lo antes mencionado a la sociedad demandante, lo cual le fue comunicado mediante oficio No. AMC-OFI-0023358-2014 de fecha 26 de marzo de 2014. La sociedad demandante manifestó que la declaración del año gravable 2012 del impuesto de industria y comercio se descontaron en ingresos fuera del distrito la suma de \$76.401.437.000.

Es cierto que el contribuyente presente respuesta al aplazamiento para corregir lo antes mencionado, procediendo mediante memorial con radicación interna No. EXT-AMC-14-0039501 de fecha 20 de julio de 2014, en el que relaciona y anexa el listado de municipios donde obtuvo ingresos, así mismo, declaraciones de industria y comercio de los entes territoriales citados, manifestando de igual forma, que presentó corrección de la declaración del año 2012, disminuyendo los valores declarados en el renglón (BC) TOTAL OBTENIDOS FUERA DEL DISTRITO DE CARTAGENA de \$76.401.437.000 a \$76.397.777.000.



Visto lo anterior, la Secretaría de Hacienda Distrital procedió enviar requerimiento especial a través del oficio No. AMC-OFI-0102068-2014 de fecha 12 de diciembre de 2014 notificado en debida forma el 23 de abril de 2015, teniendo en cuenta lo manifestado por el contribuyente, en el caso de los ingresos fuera del distrito, se pudo constatar cada soporte aportado quedando debidamente comprobado la suma de \$76.317.361.000, presentándose una diferencia por soportar por valor de \$ 3.080.418.000 y respecto al concepto de DECLARACIONES, EXENCIONES Y ACTIVIDADES NO SUJETAS el contribuyente se descontó la suma de \$ 17.540.457.000, valor que debe ser soportado de conformidad con el artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 o corregido eventualmente.

Es cierto, finalmente mediante Resolución No. AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 *"por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente GIROS Y FINANZAS C.F.SA"*, resuelve expedir liquidación de Revisión e imponer sanción a cargo del contribuyente demandante GIROS Y FINANZAS C.F. S.A. por encontrarse inexactitud en la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos, y tableros y sobretasa bomberil del año gravable 2012; ordenando el pago de la suma de \$278.197.000.

En la mencionada resolución, artículo segundo, se indicó el recurso procedente, es decir, Reconsideración que debió interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la fecha de notificación, de conformidad con lo estatuido en el artículo 395 del acuerdo 041 de 2006, sin que la parte demandante o contribuyente haya interpuesto, generando un indebido agotamiento de la vía gubernativa, lo cual impide que el juez administrativo se inhibe o pronuncie de fondo en el presente caso.

IV. LO QUE SE DEBATE/PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente asunto litigioso, el problema a resolver antes de decidir sobre la legalidad del acto administrativo demandado Resolución No. AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, consiste en determinar: Si el Distrito de Cartagena – Secretaría de Hacienda Distrital aplicó correctamente la base gravable a la parte demandante para la vigencia 2012 para la liquidación oficial del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y Tableros registrado con la placa No. 11341100109 y si la parte demandante - contribuyente GIROS Y FINANZAS C.F.S.A tiene derecho a excluir de la base gravable del impuesto mencionado en el Distrito de Cartagena, los ingresos obtenidos en otros municipios.

En el problema jurídico planteado en precedencia, la parte actora es de la posición que debe declarar la nulidad de la Resolución No. AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 *"por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente GIROS Y FINANZAS C.F.SA"*; y como consecuencia de ello, se restablezca el derecho que le asiste, dejando en firme la liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio de la sociedad para el año gravable 2012.

Manifiesto al Despacho, que me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la presente Acción Medio de Control con pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra mi poderdante, con la cual se pretende que se declare la nulidad de la Resolución No.AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 *"por medio del*



cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente GIROS Y FINANZAS C.F.SA", por las razones jurídicas que a continuación detallo.

V. RAZONES Y SUSTENTACION JURÍDICA DE LA DEFENSA:

Sea lo primero destacar que el acuerdo 041 de 2006 o Estatuto Tributario Distrital, establece que la base para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, son el ingreso bruto obtenido durante el periodo, de los cuales se restan las deducciones, exenciones y actividades no sujetas así como las devoluciones, rebajas y descuentos y los ingresos obtenidos fuera del distrito, y otros descuentos efectuados como son las retenciones que le practicaron a título del impuesto de industria y comercio, anticipo pagado y descuento por IPC.

Sin embargo el mismo acuerdo, exige el cumplimiento de unos requisitos para que procedan las exclusiones de la base gravable, los cuales en caso de investigación tributaria por parte de la administración distrital deben ser soportados por el contribuyente a fin de constatar que la depuración de la base gravable fue realizada conforme a la norma tributaria.

En este orden, el principio de territorialidad en el impuesto de industria y comercio, supone que un determinado municipio sólo puede cobrar el respectivo impuesto sobre los ingresos obtenidos en su jurisdicción, lo que lleva a que el contribuyente para determinar la base gravable deba restar del total de los ingresos, aquellos obtenidos o generados en otros municipios. Por ello, el sólo hecho de llevar a cabo la operación gravada en predios del municipio ya lo convierte en responsable del impuesto.

La ley 14 de 1983 no exige que la realización del ingreso del ingreso se haga mediante establecimientos de comercio, sucursales o agencias comerciales, es suficiente con que se haga uso de las instalaciones e infraestructura de un municipio para generar el ingreso, para que se deba tributar en el respectivo municipio.

En ese sentido la norma es clara respecto al tema de los ingresos declarados fuera del distrito, estos deben ser probados de acuerdo a lo establecido en el literal C del artículo 99 del acuerdo 041 de 2006 y este establece que el medio de prueba es la declaración presentada por el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

Para el caso que nos ocupa, la sociedad demandante GIROS Y FINANZAS C.F.S.A aportó prueba de los ingresos obtenidos en otros municipios con declaraciones de industria y comercio de los municipios de Calarcá, Medellín, Montenegro y Pereira por valor de \$3.080.418.000, correspondiente a la presentada en el renglón BC (Ingresos Totales obtenidos fuera del Distrito).

Así las cosas la glosa que motivó el indicio de la inexactitud en el renglón (BC) Total Ingresos obtenidos fuera del Distrito fue subsanada por la parte demandante en su



oportunidad, por lo que se aceptó el valor de \$76.397.779.000, los cuales fueron registrados en el renglón mencionado en precedencia.

Al respecto, si bien la parte demandante alega que el rechazo de las deducciones, exenciones y actividades no sujetas por la suma \$17.540.457.000 son ingresos no sujetos al impuesto de industria y comercio para entidades financieras por cuanto corresponden esencialmente a utilidades en valoración de inversiones, ingresos por diferencia de cambio, utilidad en venta de activos fijos, e ingresos por recuperaciones contables y que en ningún caso están sujetos al impuesto de industria y comercio por no corresponder al ejercicio de una actividad gravada con el impuesto mencionado y anexa fotocopias de formularios de declaraciones de industria y comercio correspondiente al año 2012 de los municipios arriba mencionados no es menos cierto que no aportó documentos externos que le hubiesen permitido a la administración determinar la veracidad del concepto y descuentos por exenciones señalados en la declaración de la vigencia gravable 2012, y poder determinar si esas actividades eran o no gravadas con el impuesto de industria y comercio.

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente solicito al despacho de la honorable magistrada ponente, declarar la legalidad de la Resolución No. AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 *"por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente GIROS Y FINANZAS C.F.SA"*; y por ende, exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial al DISTRITO DE CARTAGENA, y en su defecto, y teniendo en cuenta el criterio objetivo impuesto por el legislador con la Ley 1437 de 2011, se sirva condenar en costa a la parte demandante.

VI. DE LA PROPOSICION DE EXCEPCION:

Como medio de defensa judicial y en aras de salvaguardar los intereses del DISTRITO DE CARTAGENA, a continuación expongo la siguiente excepción:

EXCEPCION DE FONDO Ó MÉRITO:

6.1.- LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO:

Analizando el acto administrativo demandado, tenemos que el mismo es legal y se basa en las situaciones fácticas que rodean el presente asunto, además, ha sido expedido con la salvaguarda respectiva del debido proceso. Es decir, el acto, ha sido expedido sin incurrir en causal alguna de nulidad, en la medida de que es cierto y es lo que probatoriamente tiene la administración distrital y es hacer cumplir las normas tributarias, especialmente, el Estatuto Tributario Distrital, cuando le corresponda efectuar la liquidación en los términos contemplados por el legislador, como ha acontecido en el caso de marras.

La Resolución No. AMC-RES-004943-2015 de fecha 20 de noviembre de 2015 *"por medio del cual se expide una Liquidación de Revisión y se impone una sanción al contribuyente*



6
237

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
ABOGADO CON ESPECIALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

GIROS Y FINANZAS C.F.SA”; nace a la vida jurídica en cumplimiento de un deber legal del ente territorial que represento.

VII. PRUEBAS:

Comedidamente, solicito al Despacho que se tengan como pruebas las aportadas por la parte demandante.

VIII. ANEXOS:

Adjunto poder conferido al suscrito para actuar, copia del Decreto 0228 de 2009, acta de posesión de la doctora María Eugenia García Montes.

IX. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en mi oficina en la Urbanización Barlovento Maz. C Lote 38, Celular No. 313-5869034, correo: jababe1204@hotmail.com

Del honorable Magistrado,

JAVIER ENRIQUE BARANDICA BELEÑO
C.C. No.9.169.835 exp en Cartagena.
T.P. No. 179.775 del C. S. de la J.